

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE MARZO DE 2.025**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el veintisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, se encuentran presentes en sede del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, la Vicepresidenta 1° Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta Vda. de Correa, y el Abg. Enrique Berni, representantes del Consejo de la Magistratura, y por medios telemáticos, el Presidente Prof. Dr. César Antonio Garay, Ministro de la Corte Suprema de Justicia; el Vicepresidente 2° Abg. Derlis Maidana, Senador Nacional, así como los Miembros Abgs. Mario Varela y Alejandro Aguilera, Senador y Diputado Nacional, respectivamente.

Se deja constancia de la ausencia justificada del Miembro Prof. Dr. Manuel Ramírez Candia, Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, habiendo quórum legal suficiente, el Presidente dio inicio a la sesión extraordinaria del día de la fecha.

- **Como primer punto del Orden del día**, la Vicepresidenta 1° Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa, puso a consideración, el acta de la Sesión Ordinaria del 20 de Marzo de 2.025, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Miembros presentes.

- **Como segundo punto del Orden del día**, en "Estudio de Expedientes":

- En la Causa N.° 57/2.025 caratulada "Abg. CARMEN ANALÍA CIBILS MIÑARRO, Jueza de Paz del Distrito de la Encarnación, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Pedido de desafuero", acumulada con la Causa N.° 30/2.025 caratulada: "Abg. CARMEN ANALÍA CIBILS MIÑARRO, Jueza de



Paz del Distrito de La Encarnación, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Enjuiciamiento", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió, en primer lugar, disponer el desafuero de la Magistrada Carmen Analia Cibils Miñarro, en observancia de lo establecido en el Artículo 328 literal b) en concordancia con el literal a), segundo párrafo del ritual penal; en segundo lugar, iniciar de oficio el enjuiciamiento de la Magistrada Carmen Analia Cibils Miñarro por la causal de la "comisión de hechos punibles" debiendo quedar la misma suspendida hasta tanto se dicte resolución que ponga fin al procedimiento en el fuero penal, conforme a lo estipulado en los Artículos 12 y 13 primer párrafo de la Ley N.º 6.814/2.021, y en tercer lugar, disponer la acumulación de la Causa N.º 57/2.025 a la Causa N.º 30/2.025, a tenor de lo dispuesto en los Artículos 121 y 122 del Código Procesal Civil, por la supletoriedad contemplada en el Artículo 24 de la Ley Especial.

- En la Causa N.º 58/2.025 caratulada: "Abg. VÍCTOR NILO RODRÍGUEZ ACOSTA, Juez de Paz del Distrito de La Recoleta, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Pedido de desafuero", acumulada con la Causa N.º 43/2.025 caratulada "Abg. VÍCTOR NILO RODRÍGUEZ ACOSTA, Juez de Paz del Distrito de La Recoleta, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Enjuiciamiento", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió, en primer lugar, disponer el desafuero del Magistrado Víctor Nilo Rodríguez Acosta, en observancia de lo establecido en el Artículo 328 literal b) en concordancia con el literal a), segundo párrafo del ritual penal; en segundo lugar, iniciar de oficio el enjuiciamiento del Magistrado Víctor Nilo Rodríguez Acosta, por la causal de la "comisión de hechos punibles", debiendo quedar el mismo suspendido hasta



tanto se dicte resolución que ponga fin al procedimiento en el fuero penal, conforme a lo estipulado en los Artículos 12 y 13 primer párrafo de la Ley N.º 6.814/2.021, y en tercer lugar, disponer la acumulación de la Causa N.º 58/2.025 a la Causa N.º 43/2.025, a tenor de lo dispuesto en los Artículos 121 y 122 del Código Procesal Civil, por la supletoriedad contemplada en el Artículo 24 de la Ley Especial.

- En la Causa N.º 59/2.025 caratulada "Abg. NATHALIA GUADALUPE SOLEDAD GARCETE AQUINO, Jueza de Paz del 2º turno del Distrito de La Catedral, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Pedido de desafuero", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió, en primer lugar, disponer el desafuero de la Magistrada Nathalia Guadalupe Soledad Garcete Aquino, en observancia de lo establecido en el Artículo 328 literal b) en concordancia con el literal a), segundo párrafo del ritual penal; en segundo lugar, iniciar de oficio el enjuiciamiento de la Magistrada Nathalia Guadalupe Soledad Garcete Aquino, por la causal de la "comisión de hechos punibles", debiendo quedar la misma suspendido hasta tanto se dicte resolución que ponga fin al procedimiento en el fuero penal, conforme a lo estipulado en los Artículos 12 y 13 primer párrafo de la Ley N.º 6.814/2.021, y así mismo, solicitar a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, la suspensión en el cargo de la Magistrada Nathalia Guadalupe Soledad Garcete Aquino, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 inciso c) de la Ley Especial, a cuyo efecto, se deberá librar el correspondiente Oficio de comunicación a la máxima Instancia Judicial.

- En "Antecedentes puestos a conocimiento de los Miembros en Sesión Ordinaria del 20 de Febrero de 2.025 -



Publicación periodística: *"Chats sigue revelando vergonzosa sumisión de la justicia. Juez liberó a dos sicarios del PCC y rindió cuentas a Lalo"*, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió iniciar de oficio una investigación preliminar previa respecto a las actuaciones del Juez Penal de Garantías de la ciudad de Pedro Juan Caballero, Circunscripción Judicial de Amambay, Abogado Álvaro Rojas Almirón, y de la Agente Fiscal en lo Penal de la Ciudad de Pedro Juan Caballero, Sede Fiscal del Departamento de Amambay, Abogada Reinalda Palacios, respectivamente, con relación a los antecedentes relacionados con la publicación periodística titulada: *"Chats sigue revelando vergonzosa sumisión de la justicia, Juez liberó a dos sicarios del PCC y rindió cuentas a Lalo"*, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N.º 6.814/2.021; en consecuencia, librar los oficios pertinentes a fin de traer a la vista un informe pormenorizado así como también todos los antecedentes que guardan relación con la información obtenida, además de remitir estos antecedentes a la Secretaria Jurídica, para la conformación de la causa y la continuidad de los trámites de rigor.

- En "Antecedentes puestos a conocimiento de los Miembros en Sesión Ordinaria del 20 de Febrero de 2.025 - Antecedentes: Nota D.G. n.º 128/2025 del 13 de febrero de 2025 y antecedentes de la Auditoría de Gestión Misional del Ministerio de la Defensa Pública, referente al Defensor Público Abg. Gustavo Daniel Nunes Velloso Tenace", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió iniciar de oficio el enjuiciamiento del Defensor Público Abg.- Gustavo Daniel Nunes Velloso Tenace, con relación a los antecedentes relacionados a la Nota D.G. N.º



128/2025 de fecha 13 de febrero de 2025 y la Auditoría de Gestión Misional del Ministerio de la Defensa Pública, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N.º 6.814/2.021; en segundo lugar, solicitar a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, la suspensión en el cargo del Defensor Público Gustavo Daniel Nunes Velloso Tenace, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 inciso c) de la Ley Especial, a cuyo efecto, se deberá librar el correspondiente Oficio de comunicación a la máxima Instancia Judicial; designar a la Abogada Cinthia Vera, para que ejerza el rol de Fiscal acusadora en el presente enjuiciamiento, luego de realizado el sorteo de rigor, y por último, remitir los antecedentes a la Secretaria Jurídica, para la conformación de la causa y la continuidad de los tramites de rigor.

- En "Antecedentes puestos a conocimiento de los Miembros en Sesión Ordinaria del 20 de Febrero de 2.025 - Antecedentes: Resolución C.S.J. N.º 11.808 del 12 de Febrero de 2.025, referente al Magistrado Eduardo Agüero Benítez", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió iniciar de oficio el enjuiciamiento del Juez Penal de Garantías de feria de la Circunscripción Judicial de Concepción, Abogado Eduardo Manuel Agüero Benítez, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N.º 6.814/2.021; solicitar a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, la suspensión en el cargo del Magistrado Manuel Agüero Benítez, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 inciso c) de la Ley Especial, a cuyo efecto, se deberá librar el correspondiente Oficio de comunicación a la máxima Instancia Judicial; designar a la Abg. Alejandra Benítez, para que ejerza el rol de



Fiscal acusadora en el presente enjuiciamiento, luego de realizado el sorteo de rigor, y por último, remitir estos antecedentes a la Secretaria Jurídica para la conformación de la causa y la continuidad de los tramites de rigor.

- En "Antecedentes puestos a conocimiento de los Miembros en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Febrero de 2.025 - Antecedentes: Nota D.G. n.º 125/2025 del 13 de febrero de 2025 y antecedentes de la Auditoría de Gestión Misional del Ministerio de la Defensa Pública, referente a la Defensora Pública Abg. Delia Concepción Báez de Duarte", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió iniciar de oficio una investigación preliminar previa respecto a la actuación de la Defensora Pública de la Niñez y de la Adolescencia de la Ciudad de Limpio, Circunscripción Judicial de Central, Abogada Delia Concepción Báez de Duarte, con relación a los antecedentes relacionados con la Nota D.G. N.º 125/2025 del 13 de febrero de 2025 y la Auditoría de Gestión Misional del Ministerio de la Defensa Pública, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N.º 6.814/2.021; librar los oficios pertinentes, a fin de traer a la vista, un informe pormenorizado así como también las compulsas de todas las documentaciones que guardan relación con la información obtenida; por último, remitir los antecedentes a la Secretaria Jurídica, a fin de la conformación de la causa y la continuidad de los tramites de rigor.

- En "Antecedentes puestos a conocimiento de los Miembros en sesión ordinaria de fecha 13 de Febrero de 2.025 - Antecedentes: Escrito de denuncia presentado por el Abg. Robin David Miranda Azuaga ante el Ministerio Público, el 12 de febrero de 2025, contra el Abg. Carlos Alberto



Lezcano Fernández, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Filadelfia, Circunscripción Judicial de Boquerón”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió posponer el estudio y consideración de estos antecedentes para una próxima sesión, hasta tanto se traigan a la vista, las documentaciones necesarias para su efecto.

- En la Causa N.º 138/2.022 caratulada: “Investigación Preliminar”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió posponer el estudio y consideración de estos autos, a fin de que se actualicen las documentaciones obrantes en el Expediente principal, a cuyo efecto, se deberán librar los oficios correspondientes, y una vez agregadas esas compulsas, pueda ingresar al Orden del día para su estudio y consideración.

- En la Causa N.º 249/2.023 caratulada: “Investigación Preliminar”, con los votos del Presidente Prof. Dr. Cesar Garay, la Vicepresidenta 1º Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa y el Vicepresidente 2º Senador Nacional Abg. Derlis Maidana, por iniciar de oficio el enjuiciamiento de las Miembros del Tribunal de Apelación Multifuero de la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay, Abogadas María Gloria Torres Agüero y Mirian Elizabeth Giménez Fernández, y por otro lado, con los votos de los Miembros Diputado Nacional Alejandro Aguilera, Senador Nacional Mario Varela y Consejero Abg. Enrique Berni, por el archivo de la investigación preliminar, el Jurado resolvió disponer el archivo de la presente investigación preliminar, y en consecuencia, disponer el archivo de estos autos, por no reunirse las cantidades de votos exigidas en los Artículo 7º y 18 de la Ley N.º 6.814/2.021.



- En la Causa N.º 37/2.023 caratulada: "Abg. Hugo Osvaldo Barba Recalde c/ Abg. ELVER RUIZ DIAZ CARBALLO, Juez de Primera Instancia en los Laboral de la ciudad de Luque, Circunscripción Judicial de Central s/ Enjuiciamiento", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió disponer la apertura de la causa a prueba por el plazo de 20 (veinte) días; en segundo lugar, admitir las documentales y las testificales ofrecidas por la parte acusadora, excepto las siguientes: escrito presentado por el Abg. Hugo Osvaldo Barba Recalde, con el objeto de interponer recurso de aclaratoria contra la providencia del 15 de marzo de 2023, y la providencia del 16 de marzo de 2023; con respecto a las pruebas documentales por la parte enjuiciada, admitirlas en su totalidad.

- En "Antecedentes remitidos por la Honorable Cámara de Senadores - Antecedentes: Nota M.H.C.S. N.º 1741 del 21 de marzo de 2025 y documentales. Expediente Caratulado: "Colym Gregorio Soroka Benítez s/ Calumnia y otros. Expte. N.º 59/2024", la Secretaría Jurídica informó que, habiendo tomado conocimiento el Jurado de dichos antecedentes, el día de la fecha, los plazos establecidos en el Artículo 18 de la Ley N.º 6.814/2.021, se tendrán por computados el 28 de Abril del corriente año, y tras ello, corresponderá el análisis de la viabilidad o no del inicio de oficio de una investigación preliminar o de un enjuiciamiento, respecto a los antecedentes puestos a conocimiento.

- En "Antecedentes que guardan relación con las actuaciones del Juez de Paz de la ciudad de General José E. Díaz, Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, Abg. Pablo Martínez - Antecedentes: Nota de fecha 24 de marzo de 2025 y acta de procediendo policial de fecha 20 de marzo de 2025", la Secretaría Jurídica informó que,



habiendo tomado conocimiento el Jurado de dichos antecedentes, el día de la fecha, los plazos establecidos en el Artículo 18 de la Ley N.º 6.814/2.021, se tendrán por computados el 28 de Abril del corriente año, y tras ello, corresponderá el análisis de la viabilidad o no del inicio de oficio de una investigación preliminar o de un enjuiciamiento, respecto a los antecedentes puestos a conocimiento.

**- Como tercer y último punto del Orden del día, en Asuntos Varios:**

A su turno, la Vicepresidenta 1º Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: *“Solicito que el Actuario de lectura respecto a alguna denuncia oficiosa realizada”*.

A su turno, el Secretario Jurídico Abogado Cesar Quintana dijo: *“Si, Presidenta, en este caso, hemos recibido en secretaria jurídica tres publicaciones, las cuales voy a dar lectura y dividir en dos ya que dos tratan sobre una misma cuestión y una es aparte. Primero, tenemos la publicación del diario digital “El Observador”, de fecha 21 de marzo del corriente año con el titular: “Jueza advierte grave negligencia fiscal que permitió libertad de imputado por drogas. La posible negligencia u omisión de la fiscalía coadyuvante, Pamela Pérez y del entonces titular de la causa, el ex fiscal Guillermo Sanabria, permitió el sobreseimiento provisional y consecuente libertad de Porfirio Ferreira Duarte, imputado por tráfico de drogas y organización criminal, con expectativa de pena de hasta 15 años de cárcel. Esto fue advertido por la jueza Rosarito Montania, en la resolución en la cual dispuso la desvinculación provisoria del procesado de la causa. “Se ha constatado*



que las diligencias llevadas a cabo por el titular del Ministerio Público, durante el transcurso de la etapa preparatoria, fueron mínimas”, afirma la magistrada”. Entonces, Presidenta, teniendo en cuenta que el Jurado toma conocimiento de esta publicación en esta fecha, también del plazo establecido en el Artículo 18 de la Ley del Jurado, se tendrá por computado el 28 de Abril del corriente año. Seguidamente, tenemos dos publicaciones que guardan relación sobre un mismo hecho: el primero de ellos, también es del diario digital “El Observador”, de fecha 26 de marzo del corriente año, con el titular: “Camaristas abren camino para que narcos y lavadores litiguen desde clandestinidad. Los camaristas de Ciudad del Este, Raúl Insaurrealde, Efrén Giménez y Marta Acosta, revocaron ayer la resolución del juez de Santa Rita, Bernardo Silva, por la cual rechazó la eximición de la orden de detención dispuesta por la Fiscalía y la rebeldía y captura ordenada por el magistrado, en contra del abogado Walter Ramón Acosta, imputado por golpear a una funcionaria del INTN, cuando iba a realizar un control en una estación de servicio. “Una decisión así, ya sea de un juez o de la Cámara de Apelaciones, habilitaría a narcotraficantes, criminales, lavadores, etc., a litigar desde la clandestinidad”, resaltó la magistrada”; y la segunda publicación es del diario digital “PDS Radio y TV Digital”, con el titular: “Vergonzoso: Cámara protege al abogado agresor y le permite litigar desde la clandestinidad”. Sentando un nefasto precedente, el Tribunal de Apelación de Alto Paraná que rechazó eximir de medidas al abogado Walter Acosta, quien agredió a una funcionaria del INTN y fue imputado por supuesta coacción y otros, con esta decisión, el mismo sigue sin presentarse para someterse



*al proceso, pero sí pudo plantear los recursos y litigar desde la clandestinidad, lo cual está prohibido expresamente en la ley. Los camaristas Efrén Giménez, Raúl Insaurrealde e Isabel Acosta, alegaron que, a fin de dar cumplimiento a la garantía del procesado de ser escuchado antes de tomarse una decisión relevante en cuanto a su libertad, es viable el otorgamiento de la eximición, Acosta, mediante sus abogados defensores, presentó la solicitud escrita pidiendo la posibilidad de comparecer ante el juez en libertad, con el fin de **demostrar su disposición a “someterse” al proceso**, también solicitó la programación de una audiencia para **ser escuchado”**. Ese sentido, **Presidenta, siguiendo la misma línea de los casos anteriores, tomando conocimiento del Jurado el día la fecha de estas publicaciones, el plazo previsto en el Artículo 18 de la Ley del Jurado, se tendrá por computado el 28 de Abril del corriente año. Es todo, Presidenta”**.*

A su turno, la Vicepresidenta 1° Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: “Entonces, en tanto en lo que corresponde a los antecedentes puestos a conocimiento del Pleno, ya individualizados por el Señor Actuario, como también los mencionados en Asuntos Varios y que también el Actuario haya determinado el plazo que corresponde para la investigación oficiosa por parte del Jurado Enjuiciamiento, cedo uso la palabra a los Colegas que deseen realizar alguna denuncia o pedido de investigación. Entonces, es con el agradecimiento al Señor Presidente Prof. Dr. César Antonio Garay, por sus intervenciones muy compartidas como también de los demás Colegas que se han conectado telemáticamente, y en particular al Colega Consejero Enrique Berni, que lo hizo



*en forma presencial. Agradezco profundamente a los mismos y no tengo más nada que tratar”.*

Seguidamente, sin nada más que tratar, la Presidencia da por terminada la sesión de la fecha, siendo las doce horas y cuarenta y un minuto, ante mí, que certifico.

